

PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES PLENARIAS

Artículo 1. Ordenación y desarrollo de los Debates.

1.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Alcaldesa Presidenta con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Alcaldesa o Presidenta.
- b) El debate se iniciará con la exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma. Dicha exposición tendrá una duración máxima de tres minutos.
- c) A continuación los diversos Grupos consumirán un primer turno. La Alcaldesa o Presidenta velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual de 10 minutos de duración por grupo.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que deberá ser breve y conciso.
- e) Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones que no tendrá una duración superior a 5 minutos. Consumido éste, la Presidencia dará por terminada la discusión y cerrará con una intervención no superior a 3 minutos para ratificar o modificarla.
- f) No se permitirán otras interrupciones que las de la Alcaldesa Presidenta para llamar al orden a la cuestión debatida.

2.- Los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos responsables entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre legalidad o repercusiones presupuestas del punto debatido podrán solicitar a la Presidenta el uso de la palabra para asesorar a la Corporación. Asimismo los portavoces de los grupos podrán solicitar a la Presidencia la intervención de los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 2. Mantenimiento del Orden.

La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Artículo 3. Expulsión.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se este celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 4. Abstención.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Legislación de Procedimiento Administrativo y Contratación de las Administraciones Públicas. En este caso el interesado deberá abandonar el escaño, pudiendo ocupar lugar entre el público, mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación, en la que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 5. Debates en casos especiales.

1.- En razón a las peculiaridades que concurran en los mismos, tendrán procedimiento especial de debate el tratamiento en el Pleno de las siguientes materias:

- a) Presupuesto Municipal
- b) Ordenanzas Fiscales.
- c) Reglamentos Orgánicos
- d) Moción de censura.
- e) Cuestión de confianza.
- f) Aprobación, revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.
- g) Aquellas que, en cada caso, y en razón a las circunstancias concurrentes, así lo disponga la Presidencia previa consulta y acuerdo en la Junta de Portavoces.

2.- El debate e intervenciones en estos casos especiales se realizara del mismo modo y con los mismos criterios que los indicados en el **artículo 1** del presente reglamento, multiplicando por 1,5 los tiempos correspondientes a cada intervención.

Artículo 6. Prohibición de interrupciones.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la misma la Presidenta no concederá el uso de la palabra y ningún miembro Corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

Artículo 7. Proclamación del acuerdo.

Terminada la votación, el Presidente declarará lo acordado. En los casos de votación nominal o secreta, el Secretario computará primero los sufragios emitidos y anunciara de palabra su resultado, en vista de los cual la Presidencia proclamara el acuerdo adoptado.

Artículo 8. Acuerdos por mayoría simple.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 9. Acuerdo por mayoría absoluta.

Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la corporación.

Artículo 10. Régimen de acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Únicamente se requerirá mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos sobre las materias así determinadas en la legislación vigente.

Artículo 11. Sentido del voto.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones durante la deliberación y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán tomar parte en la misma.

Artículo 12. Empates.

En el caso de votaciones con resultados de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde/sa.

Artículo 13. Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

- a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento, o abstención, y se expresan generalmente por conducto de los portavoces, salvo que algún Concejal/a quisiera hacer manifestación personal de su voto.
- b) Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente/a, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no", o "me abstengo".
- c) Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 14. Procedencia de las clases de votaciones.

- 1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
- 2.- La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria. La votación de la Moción de Censura y de la Cuestión de confianza se realizará siempre por votación nominal.
- 3.- La votación secreta solo podrá utilizarse par la elección o destitución de personas.

Artículo 15. Asuntos de urgencia.

1.- Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del día, y antes de pasar al capítulo de ruegos y preguntas, la Presidencia planteará los asuntos urgentes, con carácter de moción o dictamen, no incluidos en el orden del día, que deban someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia. Las mociones que con este carácter urgente presente los grupos políticos, se facilitarán, a la Presidencia, en la medida de lo posible, con la antelación suficiente, para conocimiento de todos los miembros de la corporación.

2.- El proponente justificará seguidamente la urgencia, con un tiempo de intervención para motivar la urgencia que no superar los 2 minutos. La urgencia será apreciada por el Pleno por mayoría simple de sus miembros, iniciándose seguidamente el debate, o retirándose, en caso contrario.

3.- Los titulares de la Secretaría e Intervención, cuando considerasen que el asunto en cuestión requiere, por su complejidad o naturaleza, informe técnicos complementarios, o necesitase informe preceptivo de dicho órganos que no pudiesen emitir en el acto, deberán solicitar a la Presidencia que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuese atendida, el Secretario/a lo hará constar en acta.

4.- El debate de los asuntos de urgencia se ordenara del mismo modo que los indicados el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 17. Ruegos y preguntas.

1.- RUEGO: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y podrán ser debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que los puedan ser en la misma sesión que se formulan si la Presidencia lo estima conveniente.

2.- PREGUNTAS: Se refiere a cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán generalmente por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio que el destinatario quiera darle respuesta inmediata. Por las mismas razones expuestas en el punto anterior las intervenciones para formular ruegos y preguntas en la sesión plenaria y, en su caso, las respuestas por la Presidencia o miembros del Equipo de Gobierno se regirán por las siguientes reglas:

- a) Cada grupo de la oposición tendrá un tiempo máximo para efectuar sus ruegos y preguntas de 10 minutos. Los ruegos y preguntas podrán ser efectuados bien por el Portavoz o bien por cualquier miembro distribuyéndose entre ellos el tiempo indicado.

- b) El equipo de gobierno dispondrá de un tiempo máximo de intervención para contestar a las cuestiones planteadas, sin perjuicio de los referido en el apartado 2 del artículo 17 del presente reglamento. Dicho tiempo será igual al tiempo dispuesto por los grupos que realizan las preguntas, es decir, de 20 minutos y se dará respuesta en la medida de lo posible por el destinatario.
- c) Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones cuyo tiempo máximo por grupo será de cinco minutos, disponiendo el equipo de gobierno de un tiempo igual al dispuesto por los grupos que realizan las preguntas, es decir, de 10 minutos para responder a las cuestiones planteadas.
- g) Si algún grupo lo solicita previamente a la Presidencia, podrá disponer de un tiempo extra de 3 minutos para exponer ruegos y preguntas que afecten de forma directa y exclusiva a la Aldea de Albendín, teniendo en cuenta que se debe dar prioridad al debate de estos puntos en el seno de la Junta Municipal de Albendín. Si se hiciese uso de este tiempo, el equipo de gobierno dispondrá del mismo modo de un tiempo extra de seis minutos para responder a los asuntos planteados, estudiándose la posibilidad según establezca la ley y la normativa vigente, de la participación del Alcalde Pedáneo en las respuestas a las cuestiones planteadas. Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones cuyo tiempo máximo por grupo será de 2 minutos, disponiendo el equipo de gobierno de un tiempo igual al dispuesto por los grupos que realizan las preguntas, es decir, de 4 minutos para responder a las cuestiones planteadas.
- h) El apartado de ruegos y preguntas se iniciara con los asuntos que afectan a la Aldea de Albendín.

Artículo 18. Sesiones Ordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha y hora en que se fije por acuerdo del propio pleno al iniciarse el mandato de cada Corporación a propuesta de la Presidencia. De coincidir el día previsto para la convocatoria con festivo la sesión plenaria se celebrará en el día anterior o posterior a la fecha inicialmente prevista, todo ello mediante resolución motivada de la Alcaldía.

A efectos de celebrar sesión se acuerda inhábil el mes de Agosto por periodo vacacional. La sesión correspondiente a dicho mes habrá de celebrarse en la primera quincena del mes de Septiembre, conciliando así lo dispuesto en el Art. 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

No obstante el Pleno, en los supuestos citados con anterioridad, por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá fijar fecha y hora distintas para celebrar sesiones ordinarias, cuando ello así se considere conveniente.